|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 8 al Documento 11(Add.24)-S** |
|  | **16 de septiembre de 2019** |
|  | **Original: inglés/español** |
|  | |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 10 del orden del día | |

10 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio.

Antecedentes

El funcionamiento de las estaciones terrenas en movimiento (ESIM) que se comunican con estaciones espaciales no geoestacionarias en el servicio fijo por satélite no es nuevo en el marco normativo internacional.

A través de la nota **5.527A** se permite la utilización de las estaciones terrenas en movimiento (ESIM) que se comunican con redes geoestacionarias del SFS en cumplimiento de la Resolución **156 (CMR-15)** en las bandas de frecuencias 19,7-20,2 GHz y 29,5-30,0 GHz.

Por otra parte, en el marco del punto 1.5 del orden del día, se espera que la CMR-19 permita la utilización de todas o de partes de las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz por las estaciones terrenas en movimiento que se comunican con redes geoestacionarias del SFS.

CITEL propone llevar a cabo estudios de compartición entre las estaciones terrenas en movimiento que se comunican con estaciones espaciales no geoestacionarias en el servicio fijo por satélite y los sistemas de otros servicios primarios en las bandas de frecuencias 17,7-20,2 GHz 27,5-29,1 GHz y 29,5-30,0 GHz, y elaborar las disposiciones técnicas y reglamentarias adecuadas para facilitar el funcionamiento de dichas estaciones terrenas, garantizando al mismo tiempo que las estaciones de SFS, SF y otros servicios primarios no sufran interferencias perjudiciales.

ADD IAP/11A24A8/1

Proyecto de nueva Resolución [iap/10(H)-2023]

Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que, de acuerdo con el número 118 del Convenio de la UIT, el ámbito general del orden del día de una conferencia mundial de radiocomunicaciones debería establecerse con una antelación de cuatro a seis años, y que un orden del día definitivo será establecido por el Consejo dos años antes de la conferencia;

*b)* el Artículo 13 de la Constitución de la UIT, sobre competencia y calendario de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones, y el Artículo 7 del Convenio, relativo a sus órdenes del día;

*c)* las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de las anteriores Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones (CAMR) y Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR),

resuelve

recomendar al Consejo que se celebre una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en 2023 por un periodo máximo de cuatro semanas, con el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, considerando los resultados de la CMR‑19 y el Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y con la debida consideración de los requisitos de los servicios existentes y futuros en las bandas bajo estudio, analizar y tomar las medidas apropiadas con respecto a los siguientes puntos:

1.[NGSO-ESIM] considerar, sobre la base de los estudios del UIT-R conforme a la Resolución **[IAP/10(H)/NGSO ESIM] (CMR-19)**, medidas reglamentarias adecuadas, para el uso de las bandas de frecuencias dentro de las bandas 17,7-19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra) y 28,6‑29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio), por estaciones terrenas en movimiento que se comunican con estaciones espaciales no geoestacionarias en el servicio fijo por satélite,

resuelve además

activar la Reunión Preparatoria de la Conferencia,

invita al Consejo

a que complete el orden del día y organice la convocatoria de la CMR‑23, y que inicie lo antes posible las consultas necesarias con los Estados Miembros,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

realizar los arreglos necesarios para convocar a sesiones de la Reunión Preparatoria de la Conferencia y preparar un informe para la CMR‑23,

encarga al Secretario General

comunicar esta Resolución a las organizaciones internacionales y regionales interesadas.

**Motivos**: Satisfacer la necesidad creciente de conectividad «en movimiento» al permitir el funcionamiento de las ETEM con no OSG en bandas de frecuencias adicionales y evitar la interferencia perjudicial a otros servicios.

ADD IAP/11A24A8/2

Proyecto de nueva Resolución [IAP/10(H)/NGSO ESIM] (CMR-19)

Utilización de las bandas de frecuencias 17,7-19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra), 28,6-29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio) para las estaciones terrenas en movimiento que se comunican con estaciones espaciales   
no geoestacionarias en el servicio fijo por satélite

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que las bandas de frecuencias 17,7-19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra), 27,5‑29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio) están globalmente atribuidas en carácter coprimario al servicio fijo por satélite (SFS) y que existe una serie de sistemas de satélites no geoestacionarios que operan o están planificados para operar en estas bandas de frecuencia;

*b)* que hay constelaciones de satélites no OSG en las bandas 17,7-20,2 GHz (espacio‑Tierra) y 27,5-30 GHz (Tierra-espacio) y que estas constelaciones están diseñadas para atender la necesidad creciente de acceso a conectividad de banda ancha, independientemente de la localización;

*c)* que existen procedimientos reglamentarios y técnicos que aplican en porciones de las bandas de frecuencias detalladas en el *considerando a)* entre las redes geoestacionarias del SFS geoestacionario y sistemas no geoestacionarios del SFS;

*d)* que existe la necesidad de comunicaciones móviles por satélite, incluidos los servicios mundiales de banda ancha por satélite, y que parte de esta necesidad puede satisfacerse permitiendo que las estaciones terrenas en movimiento se comuniquen con estaciones espaciales del servicio fijo por satélite que operan en las bandas de frecuencias detalladas en el *considerando a)*;

*e)* que de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Artículos **9** y **11** del Reglamento de Radiocomunicaciones las redes no geoestacionarias del SFS que pretendan operar en las bandas de frecuencias detalladas en el *considerando a)*, deben ser coordinadas y notificadas;

*f)* que las bandas de frecuencias de referencia también están atribuidas en carácter coprimario a diversos servicios de radiocomunicaciones, cuyo funcionamiento y desarrollo futuro debieran ser protegidos;

*g)* que, en la actualidad, no existe un procedimiento de reglamentación específico para la coordinación de las estaciones terrenas en movimiento con respecto a las estaciones terrenales para estos servicios,

reconociendo

*a)* que los requisitos técnicos y de funcionamiento para las ETEM (que se denominaron estaciones terrenas en plataformas móviles («ETEPM») antes de la CMR-15) que operan con no OSG en los sistemas del servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias 17,3-19,3 GHz, 19,7‑20,2 GHz, 27‑29,1 GHz y 29,5-30,0 GHz se han abordado en el UIT-R y se reflejan en el Informe UIT-R S.2261;

*b)* que el Artículo **22** del Reglamento de Radiocomunicaciones estableció límites de dfpe para los sistemas de satélites no geoestacionarios en el sistema del servicio fijo por satélite para proteger los sistemas de satélites geoestacionarios en el servicio del sistema fijo por satélite en las bandas de frecuencias 17,8-18,6 GHz, 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra)/27,5-28,6 GHz, 29,5‑30 GHz (Tierra-espacio) y 17,8-18,4 GHz (intersatelital);

*c)* que el Artículo **21** del RR determina límites de densidad de flujo de potencia aplicable a los sistemas del servicio fijo por satélite no geoestacionario para proteger las estaciones fijas y móviles terrestres;

*d)* que la CMR-15 adoptó la nota a pie de página número **5.527A** y la Resolución **156 (CMR 15)** relacionadas con las estaciones terrenas en movimiento que se comunican con satélites geoestacionarios;

*e)* que los avances en tecnología, incluido el uso de técnicas de rastreo, permiten que las estaciones terrenas en movimiento funcionen de acuerdo a las características de las estaciones terrenas típicas del SFS;

*f)* que las estaciones terrenas en movimiento tratadas por esta Resolución no deben utilizarse para aplicaciones de seguridad de la vida,

reconociendo además

*a)* que segmentos de la banda de frecuencias 17,7-18,1 GHz son utilizadas por los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite, sujeto al Apéndice **30A** (número **5.516**);

*b)* que las bandas de frecuencias 18,3-19,3 GHz (Región 2), 19,7-20,2 GHz (todas las Regiones), 27,5-27,82 GHz (Región 1), 28,35-28,45 GHz (Región 2), 28,45-28,94 GHz (todas las Regiones), 28,94-29,1 GHz (Regiones 2 y 3), 29,5-30,0 GHz (todas las Regiones) han sido identificadas para su uso en aplicaciones de alta densidad en el servicio fijo por satélite (número **5.516B**);

*c)* que el uso de la banda de frecuencias 18,1-18,4 GHz por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) está limitado a los enlaces de conexión de sistemas de satélites geoestacionarios en el servicio de radiodifusión por satélite (número **5.520**);

*d)* que el uso de las bandas de frecuencias 17,8-18,6 GHz, 19,7-20,2 GHz, 27,5-28,6 GHz y 29,5-30,0 GHz por los sistemas del servicio fijo por satélite no geoestacionario está sujeto a la aplicación de las disposiciones de los números **5.484A**, **22.5C** y **22.5I** del RR;

*e)* que el uso de las bandas de frecuencias 18,8-19,3 GHz y 28,6-29,1 GHz por las redes del servicio fijo por satélite geoestacionario y no geoestacionario está sujeto a la aplicación de las disposiciones del número **9.11A**, en tanto el número **22.2** no se aplica (número **5.523A**);

*f)* que el uso de la banda de frecuencias 19,3-19,7 GHz por los sistemas del servicio fijo por satélite geoestacionario y por los enlaces de conexión de sistemas de satélites no geoestacionarios en el servicio móvil por satélite, está sujeto a la aplicación de las disposiciones del número **9.11A**, pero no sujeto a las disposiciones del número **22.2**. Además, el uso de dicha banda de frecuencias por otros sistemas del servicio fijo por satélite no geoestacionario, o para los casos indicados en los números **5.523C** y **5.523E**, no está sujeto a las disposiciones del número **9.11A** y continuará estando sujeto a los procedimientos del Artículo **9** (excepto número **9.11A**) y Artículo **11** del RR, y a las disposiciones del número **22.2** (número **5.523D**);

*g)* que las bandas de frecuencias 27,5-29,1 GHz y 29,5-30,0 GHz puede ser utilizada por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) para la provisión de enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite (número **5.539**);

*h)* que partes de las bandas de frecuencias 27,5-29,1 GHz, 37,5-42,5 GHz, 47,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz están atribuidas a nivel global a título primario a los servicios fijo y móvil;

*i)* que la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz es utilizada por el servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y se debe asegurar su protección,

resuelve invitar al UIT-R

1 estudiar las características técnicas, operativas y los requisitos de usuarios de los diferentes tipos de estaciones terrenas en movimiento que operan o planean operar en las bandas de frecuencias atribuidas al SFS no OSG de 17,7-19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra), 27,5‑29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio) o partes de estas;

2 estudiar la compartición y compatibilidad entre estaciones terrenas en movimiento que funcionan con redes del SFS no OSG y de los servicios que están atribuidos en las bandas de frecuencias 17,7-19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra), 27,5-29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio) o partes de estas;

3 desarrollar las condiciones técnicas y operativas para facilitar a aquellas administraciones que deseen autorizar y coordinar la operación de estaciones terrenas en movimiento con los países vecinos afectados, teniendo en cuenta los resultados de los estudios bajo el *resuelve* 1;

4 desarrollar las disposiciones técnicas y reglamentarias para la operación de estaciones terrenas aeronáuticas y marítimas en movimiento con sistemas del SFS no geoestacionario, teniendo en cuenta los resultados de los estudios de los *resuelve* 1 y 2;

5 a completar estudios a tiempo para la CMR-23,

resuelve además invitar a la CMR-23

a examinar los resultados de estos estudios y tomar las medidas adecuadas.

SUP IAP/11A24A8/3

RESOLUCIÓN 810 (CMR-15)

Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial  
de Radiocomunicaciones de 2023

**Motivos**: Esta Resolución debe suprimirse, ya que la CMR-19 formulará una nueva Resolución que incorporará el orden del día de la CMR-23.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_